



7 de febrero de 2019

(19-0744)

Página: 1/30

**Consejo de los Aspectos de los Derechos de Propiedad  
Intelectual relacionados con el Comercio**

Original: inglés

**EXAMEN DE LA APLICACIÓN DE LAS DISPOSICIONES DE LA SECCIÓN DEL  
ACUERDO SOBRE LOS ADPIC RELATIVA A LAS INDICACIONES  
GEOGRÁFICAS, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO  
EN EL PÁRRAFO 2 DEL ARTÍCULO 24 DEL ACUERDO**

**RESPUESTAS A LA LISTA RECAPITULATIVA DE PREGUNTAS<sup>1</sup>**

NORUEGA

*Revisión*

En el presente documento figuran las respuestas a la lista recapitulativa de preguntas que la Secretaría ha recibido de la delegación de Noruega el 7 de noviembre de 2018.

**A. PREGUNTAS DE CARÁCTER GENERAL**

**1. ¿Están protegidas las indicaciones geográficas por la legislación en materia de competencia desleal, por ejemplo, si alguien trata de hacer pasar por buena una designación de origen falsa; mediante un procedimiento oficial de notificación/registro antes de que se aplique la protección; o bien por ambos medios? Para que se reconozca una indicación geográfica, ¿es necesario registrarla?**

En Noruega, las indicaciones geográficas reciben protección tanto al amparo de la legislación en materia de competencia desleal como a través de un procedimiento oficial de registro. El reconocimiento de una indicación geográfica no requiere necesariamente su registro, pero el uso de un sistema de registro puede reforzar la protección otorgada. Las indicaciones geográficas están protegidas, de conformidad con lo dispuesto en los párrafos 2 y 3 del artículo 22 del Acuerdo sobre los ADPIC, a través de la Ley de Control de la Comercialización (2009) y la Ley de Marcas de Fábrica o de Comercio (2010).

En los artículos 6 y 7 de la Ley de Marcas de Fábrica o de Comercio se establecen disposiciones que protegen a los consumidores contra prácticas comerciales desleales y que induzcan a error y contra actos que induzcan a error. Los artículos en cuestión estipulan lo siguiente<sup>2</sup>:

"Artículo 6. Prácticas comerciales desleales

Quedan prohibidas las prácticas comerciales desleales.

<sup>1</sup> Documentos IP/C/13 e IP/C/13/Add.1. Las cuatro preguntas comunicadas en el documento IP/C/13/Add.1 se han añadido a las secciones A, B y F de la lista recapitulativa y aparecen como preguntas 7 a), 16 a), 16 b) y 46 a).

<sup>2</sup> Advertencia: Las traducciones de la legislación noruega se proporcionan con carácter no oficial y exclusivamente con fines informativos. En caso de discrepancia entre la traducción y el texto auténtico en noruego, prevalecerá este último.

Una práctica comercial se considerará desleal si entra en conflicto con la buena práctica empresarial hacia los consumidores y resulta probable que distorsione sustancialmente el comportamiento económico de los consumidores haciendo que tomen decisiones que de otro modo no hubieran tomado.

...

Una práctica comercial siempre se considerará desleal cuando induzca a error a tenor de lo dispuesto en los artículos 7 u 8 o sea agresiva a tenor de lo dispuesto en el artículo 9.

...".

"Artículo 7. Actos que inducen a error

Se considerará que una práctica comercial induce a error cuando proporcione información falsa y por consiguiente sea no veraz, o cuando por otro motivo sea probable que induzca a engaño a los consumidores en relación con uno o más de los elementos siguientes:

- a) la existencia o naturaleza del producto,
- b) las características principales del producto tales como su disponibilidad, beneficios o riesgos, la ejecución del producto, su cantidad, composición, especificaciones, accesorios, origen, método y fecha de fabricación o suministro, entrega, uso o idoneidad, resultados esperables de su uso, pruebas o comprobaciones realizadas en el producto, o servicio posventa y gestión de reclamaciones,

...

No obstante, solo se considerará que la práctica en cuestión induce a error si es probable que haga que los consumidores tomen una decisión económica que de otro modo no hubieran tomado.

También se considerará que induce a error cualquier comercialización de un producto, con inclusión de la publicidad comparativa, que genere confusión con el producto o con la marca de fábrica o de comercio, el nombre comercial u otra marca distintiva de un competidor".

Los intereses de los comerciantes se protegen en los artículos 25 y 26 de la Ley de Comercialización, que estipulan lo siguiente:

"Artículo 25. Buena práctica empresarial

En el curso de las operaciones comerciales no se llevará a cabo ningún acto que entre en conflicto con la buena práctica empresarial entre comerciantes.

Artículo 26. Métodos empresariales que inducen a error

Queda prohibido utilizar en el curso de las operaciones comerciales aseveraciones incorrectas, o que de otro modo induzcan a error, cuando tengan el efecto probable de influir en la demanda o la oferta de mercancías, servicios u otros productos. En el presente capítulo, por 'aseveración' se entiende cualquier forma de anuncio o declaración efectuados oralmente, por escrito o de otro modo, por lo que comprende las descripciones, imágenes y demostraciones, la forma, tamaño o tipo del embalaje, etc.

...".

En el marco del procedimiento de registro de marcas de fábrica o de comercio, las indicaciones geográficas se tratan en el artículo 14 de la Ley de Marcas de Fábrica o de Comercio. La disposición estipula lo siguiente:

---

"Artículo 14. Condiciones generales de registro

Para que una marca de fábrica o de comercio pueda ser registrada, deberá consistir en un signo susceptible de ser protegido de conformidad con el artículo 2 y de ser representado gráficamente. Deberá tener carácter distintivo como signo de los bienes o servicios pertinentes.

Una marca de fábrica o de comercio no podrá registrarse si consiste exclusivamente, o solo con modificaciones o adiciones insignificantes, en signos o indicaciones que:

- a) indiquen la clase, calidad, cantidad, finalidad prevista, valor u origen geográfico de los bienes o servicios, el momento de producción de los bienes o prestación de los servicios u otras características de los bienes o servicios, o bien
- b) constituyan designaciones habituales de los bienes o servicios según el uso normal del lenguaje o la práctica empresarial leal establecida.

Las condiciones estipuladas en los párrafos primero y segundo deberán cumplirse tanto en la fecha de solicitud como en la fecha de registro. Al evaluar una propuesta de marca de fábrica o de comercio de conformidad con la segunda frase del primer párrafo y con el segundo párrafo, será necesario tomar en consideración todas las circunstancias existentes en la fecha de solicitud, en particular los efectos del uso de la marca de fábrica o de comercio con anterioridad a ese momento.

Sin perjuicio de lo establecido en el inciso a) del segundo párrafo, las marcas utilizadas en una empresa industrial o comercial para designar el origen geográfico de un producto o servicio podrán registrarse como marca colectiva".

En la misma Ley figura una disposición que prohíbe el registro de marcas de fábrica o de comercio que induzcan a error:

"Artículo 15. Marcas de fábrica o de comercio que entran en conflicto con intereses públicos

No podrá registrarse una marca de fábrica o de comercio cuando esta:

...

2. sea susceptible de inducir a engaño, por ejemplo, respecto a la naturaleza, la calidad o el origen geográfico de los bienes o servicios".

El uso de una indicación geográfica en una marca de fábrica o de comercio de modo que induzca a error puede prohibirse de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Marcas de Fábrica o de Comercio:

"Artículo 10. Marcas de fábrica o de comercio que inducen a error, etc.

Cuando una marca de fábrica o de comercio induzca a error por su naturaleza o sea utilizada de forma susceptible de inducir a error por su propietario o por cualquier otra persona con el consentimiento de su propietario, los tribunales podrán prohibir el uso de la marca de fábrica o de comercio, o aquellas formas de uso que se consideren engañosas, así como emitir otras medidas cautelares que consideren necesarias.

Las acciones judiciales de conformidad con el párrafo primero podrán ser emprendidas por la Oficina de la Propiedad Industrial de Noruega y por cualquier persona que tenga interés jurídico al respecto".

La protección especial para los vinos y las bebidas espirituosas estipulada en los párrafos 1 y 2 del artículo 23 del Acuerdo sobre los ADPIC se establece en el artículo 31 de la Ley de Control de la Comercialización y en el párrafo segundo del artículo 15 de la Ley de Marcas de Fábrica o de Comercio. Las disposiciones en cuestión estipulan lo siguiente:

---

## LEY DE CONTROL DE LA COMERCIALIZACIÓN

"Artículo 31. Aplicación de indicaciones geográficas incorrectas a los vinos y las bebidas espirituosas

Queda prohibido aplicar en el curso de las operaciones comerciales una indicación geográfica a un vino o una bebida espirituosa que no provenga de la zona geográfica designada por la indicación. Esta prohibición se aplica incluso aunque además se indique el lugar de origen real, o aunque la indicación geográfica se haya traducido o vaya unida a expresiones como 'clase', 'tipo', 'imitación' o similares".

## LEY DE MARCAS DE FÁBRICA O DE COMERCIO

"Artículo 15. Marcas de fábrica o de comercio que entran en conflicto con intereses públicos

...

En el caso del vino y las bebidas espirituosas, no está permitido registrar una marca de fábrica o de comercio que consista en una indicación geográfica de origen, o contenga cualquier elemento susceptible de ser entendido como tal indicación, salvo que el origen geográfico de los productos corresponda a la indicación".

Noruega ha adoptado un régimen *sui generis* para la protección de las indicaciones geográficas, denominaciones de origen y especialidades tradicionales para productos agropecuarios y alimenticios, que proporciona una protección superior al nivel previsto en el Acuerdo sobre los ADPIC a las indicaciones geográficas que cumplan los criterios establecidos. La base jurídica del sistema figura en el artículo 30 de la Ley de Producción e Inocuidad de los Alimentos (2003).

El reglamento Nº 698 de 5 de julio de 2002 (modificado) establece los criterios y procedimientos para la certificación de indicaciones geográficas, denominaciones de origen (y especialidades tradicionales para los productos alimenticios) (salvo agua, vino y bebidas espirituosas). La decisión de otorgar esta protección la toma en cada caso la Autoridad de Inocuidad de los Alimentos de Noruega (Mattilsynet). El solicitante, que puede ser un grupo de productores primarios y/o transformadores o una persona jurídica (esto es, no un grupo), pasa a ser el titular de la indicación o denominación registrada. La Fundación Noruega para el Etiquetado de los Alimentos (Matmerk) gestiona este programa desde 2007. Aunque los plazos varían, en promedio las solicitudes tardan 18 meses en tramitarse.

Noruega no participa en los sistemas de registro de la Unión Europea para productos agropecuarios y alimenticios, ya que la agricultura no forma parte del ámbito de aplicación del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo. Por consiguiente, para gozar de protección contra el uso indebido, las imitaciones, etc. en ambos mercados es necesario el registro tanto en el sistema de la Unión Europea como en el sistema nacional de Noruega. Dos especialidades noruegas, Fenalår fra Norge ("Fenalår de Noruega") y Tørrfisk fra Lofoten ("bacalao seco de las islas Lofoten"), han sido certificadas como indicaciones geográficas en la Unión Europea, por lo que gozan allí de la misma protección que los productos registrados procedentes de Estados miembros de la Unión Europea.

En cambio, los sistemas de la Unión Europea para proteger las indicaciones geográficas de vinos, bebidas espirituosas y bebidas aromatizadas se han incorporado al Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, por lo que dichas indicaciones geográficas gozan de la misma protección en Noruega desde el momento en que son registradas en la Unión Europea. Noruega cuenta con dos indicaciones de este tipo: Norsk Akevitt ("Aquavit noruego") y Norsk Vodka ("vodka noruego").

## **2. ¿Existe un único régimen de protección de las indicaciones geográficas aplicable a todos los productos? De no ser así, señálense los distintos regímenes.**

En Noruega, las indicaciones geográficas reciben protección tanto al amparo de la legislación en materia de competencia desleal como a través de un procedimiento oficial de registro. El reconocimiento de una indicación geográfica no requiere necesariamente su registro, pero el uso de un sistema de registro puede reforzar la protección otorgada. Las indicaciones geográficas están protegidas, de conformidad con lo dispuesto en los párrafos 2 y 3 del artículo 22 del Acuerdo sobre

---

los ADPIC, a través de la Ley de Control de la Comercialización (2009) y la Ley de Marcas de Fábrica o de Comercio (2010).

En los artículos 6 y 7 de la Ley de Marcas de Fábrica o de Comercio se establecen disposiciones que protegen a los consumidores contra prácticas comerciales desleales y que induzcan a error y contra actos que induzcan a error. Los artículos en cuestión estipulan lo siguiente:

"Artículo 6. Prácticas comerciales desleales

Quedan prohibidas las prácticas comerciales desleales.

Una práctica comercial se considerará desleal si entra en conflicto con la buena práctica empresarial hacia los consumidores y resulta probable que distorsione sustancialmente el comportamiento económico de los consumidores haciendo que tomen decisiones que de otro modo no hubieran tomado.

...

Una práctica comercial siempre se considerará desleal cuando induzca a error a tenor de lo dispuesto en los artículos 7 u 8 o sea agresiva a tenor de lo dispuesto en el artículo 9.

...".

"Artículo 7. Actos que inducen a error

Se considerará que una práctica comercial induce a error cuando proporcione información falsa y por consiguiente sea no veraz, o cuando por otro motivo sea probable que induzca a engaño a los consumidores en relación con uno o más de los elementos siguientes:

- a) la existencia o naturaleza del producto,
- b) las características principales del producto tales como su disponibilidad, beneficios o riesgos, la ejecución del producto, su cantidad, composición, especificaciones, accesorios, origen, método y fecha de fabricación o suministro, entrega, uso o idoneidad, resultados esperables de su uso, pruebas o comprobaciones realizadas en el producto, o servicio posventa y gestión de reclamaciones,

...

No obstante, solo se considerará que la práctica en cuestión induce a error si es probable que haga que los consumidores tomen una decisión económica que de otro modo no hubieran tomado.

También se considerará que induce a error cualquier comercialización de un producto, con inclusión de la publicidad comparativa, que genere confusión con el producto o con la marca de fábrica o de comercio, el nombre comercial u otra marca distintiva de un competidor".

Los intereses de los comerciantes se protegen en los artículos 25 y 26 de la Ley de Comercialización, que estipulan lo siguiente:

"Artículo 25. Buena práctica empresarial

En el curso de las operaciones comerciales no se llevará a cabo ningún acto que entre en conflicto con la buena práctica empresarial entre comerciantes.

Artículo 26. Métodos empresariales que inducen a error

Queda prohibido utilizar en el curso de las operaciones comerciales aseveraciones incorrectas, o que de otro modo induzcan a error, cuando tengan el efecto probable de influir en la demanda o la oferta de mercancías, servicios u otros productos. En el presente capítulo, por 'aseveración' se entiende cualquier forma de anuncio o declaración efectuados oralmente, por escrito o de otro modo, por lo

que comprende las descripciones, imágenes y demostraciones, la forma, tamaño o tipo del embalaje, etc.

...".

En el marco del procedimiento de registro de marcas de fábrica o de comercio, las indicaciones geográficas se tratan en el artículo 14 de la Ley de Marcas de Fábrica o de Comercio. La disposición estipula lo siguiente:

"Artículo 14. Condiciones generales de registro

Para que una marca de fábrica o de comercio pueda ser registrada, deberá consistir en un signo susceptible de ser protegido de conformidad con el artículo 2 y de ser representado gráficamente. Deberá tener carácter distintivo como signo de los bienes o servicios pertinentes.

Una marca de fábrica o de comercio no podrá registrarse si consiste exclusivamente, o solo con modificaciones o adiciones insignificantes, en signos o indicaciones que:

- a) indiquen la clase, calidad, cantidad, finalidad prevista, valor u origen geográfico de los bienes o servicios, el momento de producción de los bienes o prestación de los servicios u otras características de los bienes o servicios, o bien
- b) constituyan designaciones habituales de los bienes o servicios según el uso normal del lenguaje o la práctica empresarial leal establecida.

Las condiciones estipuladas en los párrafos primero y segundo deberán cumplirse tanto en la fecha de solicitud como en la fecha de registro. Al evaluar una propuesta de marca de fábrica o de comercio de conformidad con la segunda frase del primer párrafo y con el segundo párrafo, será necesario tomar en consideración todas las circunstancias existentes en la fecha de solicitud, en particular los efectos del uso de la marca de fábrica o de comercio con anterioridad a ese momento.

Sin perjuicio de lo establecido en el inciso a) del segundo párrafo, las marcas utilizadas en una empresa industrial o comercial para designar el origen geográfico de un producto o servicio podrán registrarse como marca colectiva".

En la misma Ley figura una disposición que prohíbe el registro de marcas de fábrica o de comercio que induzcan a error:

"Artículo 15. Marcas de fábrica o de comercio que entran en conflicto con intereses públicos

No podrá registrarse una marca de fábrica o de comercio cuando esta:

...

2. sea susceptible de inducir a engaño, por ejemplo, respecto a la naturaleza, la calidad o el origen geográfico de los bienes o servicios".

El uso de una indicación geográfica en una marca de fábrica o de comercio de modo que induzca a error puede prohibirse de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Marcas de Fábrica o de Comercio:

"Artículo 10. Marcas de fábrica o de comercio que inducen a error, etc.

Cuando una marca de fábrica o de comercio induzca a error por su naturaleza o sea utilizada de forma susceptible de inducir a error por su propietario o por cualquier otra persona con el consentimiento de su propietario, los tribunales podrán prohibir el uso de la marca de fábrica o de comercio, o aquellas formas de uso que se consideren engañosas, así como emitir otras medidas cautelares que consideren necesarias.

Las acciones judiciales de conformidad con el párrafo primero podrán ser emprendidas por la Oficina de la Propiedad Industrial de Noruega y por cualquier persona que tenga interés jurídico al respecto".

La protección especial para los vinos y las bebidas espirituosas estipulada en los párrafos 1 y 2 del artículo 23 del Acuerdo sobre los ADPIC se establece en el artículo 31 de la Ley de Control de la Comercialización y en el párrafo segundo del artículo 15 de la Ley de Marcas de Fábrica o de Comercio. Las disposiciones en cuestión estipulan lo siguiente:

#### LEY DE CONTROL DE LA COMERCIALIZACIÓN

"Artículo 31. Aplicación de indicaciones geográficas incorrectas a los vinos y las bebidas espirituosas

Queda prohibido aplicar en el curso de las operaciones comerciales una indicación geográfica a un vino o una bebida espirituosa que no provenga de la zona geográfica designada por la indicación. Esta prohibición se aplica incluso aunque además se indique el lugar de origen real, o aunque la indicación geográfica se haya traducido o vaya unida a expresiones como 'clase', 'tipo', 'imitación' o similares".

#### LEY DE MARCAS DE FÁBRICA O DE COMERCIO

"Artículo 15. Marcas de fábrica o de comercio que entran en conflicto con intereses públicos

...

En el caso del vino y las bebidas espirituosas, no está permitido registrar una marca de fábrica o de comercio que consista en una indicación geográfica de origen, o contenga cualquier elemento susceptible de ser entendido como tal indicación, salvo que el origen geográfico de los productos corresponda a la indicación".

Noruega ha adoptado un régimen *sui generis* para la protección de las indicaciones geográficas, denominaciones de origen y especialidades tradicionales para productos agropecuarios y alimenticios, que proporciona una protección superior al nivel previsto en el Acuerdo sobre los ADPIC a las indicaciones geográficas que cumplan los criterios establecidos. La base jurídica del sistema figura en el artículo 30 de la Ley de Producción e Inocuidad de los Alimentos (2003).

El reglamento N° 698 de 5 de julio de 2002 (modificado) establece los criterios y procedimientos para la certificación de indicaciones geográficas, denominaciones de origen (y especialidades tradicionales para los productos alimenticios) (salvo agua, vino y bebidas espirituosas). La decisión de otorgar esta protección la toma en cada caso la Autoridad de Inocuidad de los Alimentos de Noruega (Mattilsynet). El solicitante, que puede ser un grupo de productores primarios y/o transformadores o una persona jurídica (esto es, no un grupo), pasa a ser el titular de la indicación o denominación registrada. La Fundación Noruega para el Etiquetado de los Alimentos (Matmerk) gestiona este programa desde 2007. Aunque los plazos varían, en promedio las solicitudes tardan 18 meses en tramitarse.

Noruega no participa en los sistemas de registro de la Unión Europea para productos agropecuarios y alimenticios, ya que la agricultura no forma parte del ámbito de aplicación del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo. Por consiguiente, para gozar de protección contra el uso indebido, las imitaciones, etc. en ambos mercados es necesario el registro tanto en el sistema de la Unión Europea como en el sistema nacional de Noruega. Dos especialidades noruegas, Fenalår fra Norge ("Fenalår de Noruega") y Tørrfisk fra Lofoten ("bacalao seco de las islas Lofoten"), han sido certificadas como indicaciones geográficas en la Unión Europea, por lo que gozan allí de la misma protección que los productos registrados procedentes de Estados miembros de la Unión Europea.

En cambio, los sistemas de la Unión Europea para proteger las indicaciones geográficas de vinos, bebidas espirituosas y bebidas aromatizadas se han incorporado al Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, por lo que dichas indicaciones geográficas gozan de la misma protección en Noruega desde el momento en que son registradas en la Unión Europea. Noruega cuenta con dos indicaciones de este tipo: Norsk Akevitt ("Aquavit noruego") y Norsk Vodka ("vodka noruego").

**3. ¿Cubre(n) también los servicios el (los) régimen (regímenes) de protección de las indicaciones geográficas?**

Las disposiciones de protección generales estipuladas en la Ley de Marcas de Fábrica o de Comercio y en la Ley de Control de la Comercialización (véase la respuesta a la pregunta 1 *supra*) cubren también los servicios. El sistema *sui generis* para el registro de indicaciones geográficas no cubre los servicios.

**4. ¿Qué disposiciones legislativas o reglamentos tienen por objeto el reconocimiento de las indicaciones geográficas a que se refieren el párrafo 2 del artículo 22 y el párrafo 1 del artículo 23 del Acuerdo sobre los ADPIC? Sírvanse enumerar las leyes correspondientes y, si no se han notificado a la OMC los textos de esas leyes, facilitar copias de las mismas conforme a lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 63.**

En Noruega, las indicaciones geográficas reciben protección tanto al amparo de la legislación en materia de competencia desleal como a través de un procedimiento oficial de registro. El reconocimiento de una indicación geográfica no requiere necesariamente su registro, pero el uso de un sistema de registro puede reforzar la protección otorgada. Las indicaciones geográficas están protegidas, de conformidad con lo dispuesto en los párrafos 2 y 3 del artículo 22 del Acuerdo sobre los ADPIC, a través de la Ley de Control de la Comercialización (2009) y la Ley de Marcas de Fábrica o de Comercio (2010).

En los artículos 6 y 7 de la Ley de Marcas de Fábrica o de Comercio se establecen disposiciones que protegen a los consumidores contra prácticas comerciales desleales y que induzcan a error y contra actos que induzcan a error. Los artículos en cuestión estipulan lo siguiente:

"Artículo 6. Prácticas comerciales desleales

Quedan prohibidas las prácticas comerciales desleales.

Una práctica comercial se considerará desleal si entra en conflicto con la buena práctica empresarial hacia los consumidores y resulta probable que distorsione sustancialmente el comportamiento económico de los consumidores haciendo que tomen decisiones que de otro modo no hubieran tomado.

...

Una práctica comercial siempre se considerará desleal cuando induzca a error a tenor de lo dispuesto en los artículos 7 u 8 o sea agresiva a tenor de lo dispuesto en el artículo 9.

..."

"Artículo 7. Actos que inducen a error

Se considerará que una práctica comercial induce a error cuando proporcione información falsa y por consiguiente sea no veraz, o cuando por otro motivo sea probable que induzca a engaño a los consumidores en relación con uno o más de los elementos siguientes:

- a) la existencia o naturaleza del producto,
- b) las características principales del producto tales como su disponibilidad, beneficios o riesgos, la ejecución del producto, su cantidad, composición, especificaciones, accesorios, origen, método y fecha de fabricación o suministro, entrega, uso o idoneidad, resultados esperables de su uso, pruebas o comprobaciones realizadas en el producto, o servicio posventa y gestión de reclamaciones,

...

No obstante, solo se considerará que la práctica en cuestión induce a error si es probable que haga que los consumidores tomen una decisión económica que de otro modo no hubieran tomado.



También se considerará que induce a error cualquier comercialización de un producto, con inclusión de la publicidad comparativa, que genere confusión con el producto o con la marca de fábrica o de comercio, el nombre comercial u otra marca distintiva de un competidor".

Los intereses de los comerciantes se protegen en los artículos 25 y 26 de la Ley de Comercialización, que estipulan lo siguiente:

"Artículo 25. Buena práctica empresarial

En el curso de las operaciones comerciales no se llevará a cabo ningún acto que entre en conflicto con la buena práctica empresarial entre comerciantes.

Artículo 26. Métodos empresariales que inducen a error

Queda prohibido utilizar en el curso de las operaciones comerciales aseveraciones incorrectas, o que de otro modo induzcan a error, cuando tengan el efecto probable de influir en la demanda o la oferta de mercancías, servicios u otros productos. En el presente capítulo, por 'aseveración' se entiende cualquier forma de anuncio o declaración efectuados oralmente, por escrito o de otro modo, por lo que comprende las descripciones, imágenes y demostraciones, la forma, tamaño o tipo del embalaje, etc.

...".

En el marco del procedimiento de registro de marcas de fábrica o de comercio, las indicaciones geográficas se tratan en el artículo 14 de la Ley de Marcas de Fábrica o de Comercio. La disposición estipula lo siguiente:

"Artículo 14. Condiciones generales de registro

Para que una marca de fábrica o de comercio pueda ser registrada, deberá consistir en un signo susceptible de ser protegido de conformidad con el artículo 2 y de ser representado gráficamente. Deberá tener carácter distintivo como signo de los bienes o servicios pertinentes.

Una marca de fábrica o de comercio no podrá registrarse si consiste exclusivamente, o solo con modificaciones o adiciones insignificantes, en signos o indicaciones que:

- a) indiquen la clase, calidad, cantidad, finalidad prevista, valor u origen geográfico de los bienes o servicios, el momento de producción de los bienes o prestación de los servicios u otras características de los bienes o servicios, o bien
- b) constituyan designaciones habituales de los bienes o servicios según el uso normal del lenguaje o la práctica empresarial leal establecida.

Las condiciones estipuladas en los párrafos primero y segundo deberán cumplirse tanto en la fecha de solicitud como en la fecha de registro. Al evaluar una propuesta de marca de fábrica o de comercio de conformidad con la segunda frase del primer párrafo y con el segundo párrafo, será necesario tomar en consideración todas las circunstancias existentes en la fecha de solicitud, en particular los efectos del uso de la marca de fábrica o de comercio con anterioridad a ese momento.

Sin perjuicio de lo establecido en el inciso a) del segundo párrafo, las marcas utilizadas en una empresa industrial o comercial para designar el origen geográfico de un producto o servicio podrán registrarse como marca colectiva".

En la misma Ley figura una disposición que prohíbe el registro de marcas de fábrica o de comercio que induzcan a error:

"Artículo 15. Marcas de fábrica o de comercio que entran en conflicto con intereses públicos

No podrá registrarse una marca de fábrica o de comercio cuando esta:

...

2. sea susceptible de inducir a engaño, por ejemplo, respecto a la naturaleza, la calidad o el origen geográfico de los bienes o servicios".

El uso de una indicación geográfica en una marca de fábrica o de comercio de modo que induzca a error puede prohibirse de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Marcas de Fábrica o de Comercio:

"Artículo 10. Marcas de fábrica o de comercio que inducen a error, etc.

Cuando una marca de fábrica o de comercio induzca a error por su naturaleza o sea utilizada de forma susceptible de inducir a error por su propietario o por cualquier otra persona con el consentimiento de su propietario, los tribunales podrán prohibir el uso de la marca de fábrica o de comercio, o aquellas formas de uso que se consideren engañosas, así como emitir otras medidas cautelares que consideren necesarias.

Las acciones judiciales de conformidad con el párrafo primero podrán ser emprendidas por la Oficina de la Propiedad Industrial de Noruega y por cualquier persona que tenga interés jurídico al respecto".

La protección especial para los vinos y las bebidas espirituosas estipulada en los párrafos 1 y 2 del artículo 23 del Acuerdo sobre los ADPIC se establece en el artículo 31 de la Ley de Control de la Comercialización y en el párrafo segundo del artículo 15 de la Ley de Marcas de Fábrica o de Comercio. Las disposiciones en cuestión estipulan lo siguiente:

#### LEY DE CONTROL DE LA COMERCIALIZACIÓN

"Artículo 31. Aplicación de indicaciones geográficas incorrectas a los vinos y las bebidas espirituosas

Queda prohibido aplicar en el curso de las operaciones comerciales una indicación geográfica a un vino o una bebida espirituosa que no provenga de la zona geográfica designada por la indicación. Esta prohibición se aplica incluso aunque además se indique el lugar de origen real, o aunque la indicación geográfica se haya traducido o vaya unida a expresiones como 'clase', 'tipo', 'imitación' o similares".

#### LEY DE MARCAS DE FÁBRICA O DE COMERCIO

"Artículo 15. Marcas de fábrica o de comercio que entran en conflicto con intereses públicos

...

En el caso del vino y las bebidas espirituosas, no está permitido registrar una marca de fábrica o de comercio que consista en una indicación geográfica de origen, o contenga cualquier elemento susceptible de ser entendido como tal indicación, salvo que el origen geográfico de los productos corresponda a la indicación".

Noruega ha adoptado un régimen *sui generis* para la protección de las indicaciones geográficas, denominaciones de origen y especialidades tradicionales para productos agropecuarios y alimenticios, que proporciona una protección superior al nivel previsto en el Acuerdo sobre los ADPIC a las indicaciones geográficas que cumplan los criterios establecidos. La base jurídica del sistema figura en el artículo 30 de la Ley de Producción e Inocuidad de los Alimentos (2003).

El reglamento Nº 698 de 5 de julio de 2002 (modificado) establece los criterios y procedimientos para la certificación de indicaciones geográficas, denominaciones de origen (y especialidades tradicionales para los productos alimenticios) (salvo agua, vino y bebidas espirituosas). La decisión

de otorgar esta protección la toma en cada caso la Autoridad de Inocuidad de los Alimentos de Noruega (Mattilsynet). El solicitante, que puede ser un grupo de productores primarios y/o transformadores o una persona jurídica (esto es, no un grupo), pasa a ser el titular de la indicación o denominación registrada. La Fundación Noruega para el Etiquetado de los Alimentos (Matmerk) gestiona este programa desde 2007. Aunque los plazos varían, en promedio las solicitudes tardan 18 meses en tramitarse.

Noruega no participa en los sistemas de registro de la Unión Europea para productos agropecuarios y alimenticios, ya que la agricultura no forma parte del ámbito de aplicación del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo. Por consiguiente, para gozar de protección contra el uso indebido, las imitaciones, etc. en ambos mercados es necesario el registro tanto en el sistema de la Unión Europea como en el sistema nacional de Noruega. Dos especialidades noruegas, Fenalår fra Norge ("Fenalår de Noruega") y Tørrfisk fra Lofoten ("bacalao seco de las islas Lofoten"), han sido certificadas como indicaciones geográficas en la Unión Europea, por lo que gozan allí de la misma protección que los productos registrados procedentes de Estados miembros de la Unión Europea.

En cambio, los sistemas de la Unión Europea para proteger las indicaciones geográficas de vinos, bebidas espirituosas y bebidas aromatizadas se han incorporado al Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, por lo que dichas indicaciones geográficas gozan de la misma protección en Noruega desde el momento en que son registradas en la Unión Europea. Noruega cuenta con dos indicaciones de este tipo: Norsk Akevitt ("Aquavit noruego") y Norsk Vodka ("vodka noruego").

**5. Si el obligado reconocimiento de las indicaciones geográficas no está previsto en leyes o normas, sírvanse explicar detalladamente el mecanismo o los mecanismos mediante los cuales se presta la obligada protección.**

En Noruega, las indicaciones geográficas reciben protección tanto al amparo de la legislación en materia de competencia desleal como a través de un procedimiento oficial de registro. El reconocimiento de una indicación geográfica no requiere necesariamente su registro, pero el uso de un sistema de registro puede reforzar la protección otorgada. Las indicaciones geográficas están protegidas, de conformidad con lo dispuesto en los párrafos 2 y 3 del artículo 22 del Acuerdo sobre los ADPIC, a través de la Ley de Control de la Comercialización (2009) y la Ley de Marcas de Fábrica o de Comercio (2010).

En los artículos 6 y 7 de la Ley de Marcas de Fábrica o de Comercio se establecen disposiciones que protegen a los consumidores contra prácticas comerciales desleales y que induzcan a error y contra actos que induzcan a error. Los artículos en cuestión estipulan lo siguiente:

"Artículo 6. Prácticas comerciales desleales

Quedan prohibidas las prácticas comerciales desleales.

Una práctica comercial se considerará desleal si entra en conflicto con la buena práctica empresarial hacia los consumidores y resulta probable que distorsione sustancialmente el comportamiento económico de los consumidores haciendo que tomen decisiones que de otro modo no hubieran tomado.

...

Una práctica comercial siempre se considerará desleal cuando induzca a error a tenor de lo dispuesto en los artículos 7 u 8 o sea agresiva a tenor de lo dispuesto en el artículo 9.

...".

"Artículo 7. Actos que inducen a error

Se considerará que una práctica comercial induce a error cuando proporcione información falsa y por consiguiente sea no veraz, o cuando por otro motivo sea probable que induzca a engaño a los consumidores en relación con uno o más de los elementos siguientes:

- a) la existencia o naturaleza del producto,

- b) las características principales del producto tales como su disponibilidad, beneficios o riesgos, la ejecución del producto, su cantidad, composición, especificaciones, accesorios, origen, método y fecha de fabricación o suministro, entrega, uso o idoneidad, resultados esperables de su uso, pruebas o comprobaciones realizadas en el producto, o servicio posventa y gestión de reclamaciones,

No obstante, solo se considerará que la práctica en cuestión induce a error si es probable que haga que los consumidores tomen una decisión económica que de otro modo no hubieran tomado.

También se considerará que induce a error cualquier comercialización de un producto, con inclusión de la publicidad comparativa, que genere confusión con el producto o con la marca de fábrica o de comercio, el nombre comercial u otra marca distintiva de un competidor".

Los intereses de los comerciantes se protegen en los artículos 25 y 26 de la Ley de Comercialización, que estipulan lo siguiente:

"Artículo 25. Buena práctica empresarial

En el curso de las operaciones comerciales no se llevará a cabo ningún acto que entre en conflicto con la buena práctica empresarial entre comerciantes.

Artículo 26. Métodos empresariales que inducen a error

Queda prohibido utilizar en el curso de las operaciones comerciales aseveraciones incorrectas, o que de otro modo induzcan a error, cuando tengan el efecto probable de influir en la demanda o la oferta de mercancías, servicios u otros productos. En el presente capítulo, por 'aseveración' se entiende cualquier forma de anuncio o declaración efectuados oralmente, por escrito o de otro modo, por lo que comprende las descripciones, imágenes y demostraciones, la forma, tamaño o tipo del embalaje, etc.

...".

En el marco del procedimiento de registro de marcas de fábrica o de comercio, las indicaciones geográficas se tratan en el artículo 14 de la Ley de Marcas de Fábrica o de Comercio. La disposición estipula lo siguiente:

"Artículo 14. Condiciones generales de registro

Para que una marca de fábrica o de comercio pueda ser registrada, deberá consistir en un signo susceptible de ser protegido de conformidad con el artículo 2 y de ser representado gráficamente. Deberá tener carácter distintivo como signo de los bienes o servicios pertinentes.

Una marca de fábrica o de comercio no podrá registrarse si consiste exclusivamente, o solo con modificaciones o adiciones insignificantes, en signos o indicaciones que:

- a) indiquen la clase, calidad, cantidad, finalidad prevista, valor u origen geográfico de los bienes o servicios, el momento de producción de los bienes o prestación de los servicios u otras características de los bienes o servicios, o bien
- b) constituyan designaciones habituales de los bienes o servicios según el uso normal del lenguaje o la práctica empresarial leal establecida.

Las condiciones estipuladas en los párrafos primero y segundo deberán cumplirse tanto en la fecha de solicitud como en la fecha de registro. Al evaluar una propuesta de marca de fábrica o de comercio de conformidad con la segunda frase del primer párrafo y con el segundo párrafo, será necesario tomar en consideración todas las circunstancias existentes en la fecha de solicitud, en particular los efectos del uso de la marca de fábrica o de comercio con anterioridad a ese momento.

Sin perjuicio de lo establecido en el inciso a) del segundo párrafo, las marcas utilizadas en una empresa industrial o comercial para designar el origen geográfico de un producto o servicio podrán registrarse como marca colectiva".

---

En la misma Ley figura una disposición que prohíbe el registro de marcas de fábrica o de comercio que induzcan a error:

"Artículo 15. Marcas de fábrica o de comercio que entran en conflicto con intereses públicos

No podrá registrarse una marca de fábrica o de comercio cuando esta:

...

2. sea susceptible de inducir a engaño, por ejemplo, respecto a la naturaleza, la calidad o el origen geográfico de los bienes o servicios".

El uso de una indicación geográfica en una marca de fábrica o de comercio de modo que induzca a error puede prohibirse de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Marcas de Fábrica o de Comercio:

"Artículo 10. Marcas de fábrica o de comercio que inducen a error, etc.

Cuando una marca de fábrica o de comercio induzca a error por su naturaleza o sea utilizada de forma susceptible de inducir a error por su propietario o por cualquier otra persona con el consentimiento de su propietario, los tribunales podrán prohibir el uso de la marca de fábrica o de comercio, o aquellas formas de uso que se consideren engañosas, así como emitir otras medidas cautelares que consideren necesarias.

Las acciones judiciales de conformidad con el párrafo primero podrán ser emprendidas por la Oficina de la Propiedad Industrial de Noruega y por cualquier persona que tenga interés jurídico al respecto".

La protección especial para los vinos y las bebidas espirituosas estipulada en los párrafos 1 y 2 del artículo 23 del Acuerdo sobre los ADPIC se establece en el artículo 31 de la Ley de Control de la Comercialización y en el párrafo segundo del artículo 15 de la Ley de Marcas de Fábrica o de Comercio. Las disposiciones en cuestión estipulan lo siguiente:

#### LEY DE CONTROL DE LA COMERCIALIZACIÓN

"Artículo 31. Aplicación de indicaciones geográficas incorrectas a los vinos y las bebidas espirituosas

Queda prohibido aplicar en el curso de las operaciones comerciales una indicación geográfica a un vino o una bebida espirituosa que no provenga de la zona geográfica designada por la indicación. Esta prohibición se aplica incluso aunque además se indique el lugar de origen real, o aunque la indicación geográfica se haya traducido o vaya unida a expresiones como 'clase', 'tipo', 'imitación' o similares".

#### LEY DE MARCAS DE FÁBRICA O DE COMERCIO

"Artículo 15. Marcas de fábrica o de comercio que entran en conflicto con intereses públicos

...

En el caso del vino y las bebidas espirituosas, no está permitido registrar una marca de fábrica o de comercio que consista en una indicación geográfica de origen, o contenga cualquier elemento susceptible de ser entendido como tal indicación, salvo que el origen geográfico de los productos corresponda a la indicación".

Noruega ha adoptado un régimen *sui generis* para la protección de las indicaciones geográficas, denominaciones de origen y especialidades tradicionales para productos agropecuarios y alimenticios, que proporciona una protección superior al nivel previsto en el Acuerdo sobre los ADPIC a las indicaciones geográficas que cumplan los criterios establecidos. La base jurídica del sistema figura en el artículo 30 de la Ley de Producción e Inocuidad de los Alimentos (2003).

El reglamento Nº 698 de 5 de julio de 2002 (modificado) establece los criterios y procedimientos para la certificación de indicaciones geográficas, denominaciones de origen (y especialidades tradicionales para los productos alimenticios) (salvo agua, vino y bebidas espirituosas). La decisión de otorgar esta protección la toma en cada caso la Autoridad de Inocuidad de los Alimentos de Noruega (Mattilsynet). El solicitante, que puede ser un grupo de productores primarios y/o transformadores o una persona jurídica (esto es, no un grupo), pasa a ser el titular de la indicación o denominación registrada. La Fundación Noruega para el Etiquetado de los Alimentos (Matmerk) gestiona este programa desde 2007. Aunque los plazos varían, en promedio las solicitudes tardan 18 meses en tramitarse.

Noruega no participa en los sistemas de registro de la Unión Europea para productos agropecuarios y alimenticios, ya que la agricultura no forma parte del ámbito de aplicación del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo. Por consiguiente, para gozar de protección contra el uso indebido, las imitaciones, etc. en ambos mercados es necesario el registro tanto en el sistema de la Unión Europea como en el sistema nacional de Noruega. Dos especialidades noruegas, Fenalår fra Norge ("Fenalår de Noruega") y Tørrfisk fra Lofoten ("bacalao seco de las islas Lofoten"), han sido certificadas como indicaciones geográficas en la Unión Europea, por lo que gozan allí de la misma protección que los productos registrados procedentes de Estados miembros de la Unión Europea.

En cambio, los sistemas de la Unión Europea para proteger las indicaciones geográficas de vinos, bebidas espirituosas y bebidas aromatizadas se han incorporado al Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, por lo que dichas indicaciones geográficas gozan de la misma protección en Noruega desde el momento en que son registradas en la Unión Europea. Noruega cuenta con dos indicaciones de este tipo: Norsk Akevitt ("Aquavit noruego") y Norsk Vodka ("vodka noruego").

**6. Sírvanse facilitar algunos ejemplos de indicaciones geográficas nacionales protegidas mediante los instrumentos mencionados e indicar con qué instrumentos se presta esa protección.**

En noviembre de 2018 había 29 alimentos noruegos certificados como indicaciones geográficas al amparo del sistema *sui generis* noruego, denominaciones de origen o especialidades tradicionales, entre ellos los siguientes: "Pinnekjøtt" (cordero) de Noruega y "Fenalår" de Noruega; "Tørrfisk fra Lofoten" (bacalao seco de las islas Lofoten); dos tipos de quesos locales; manzanas, cerezas y ciruelas (de Telemark o Hardanger); y peras, jugo de manzana y sidra (de Hardanger), así como nabos del norte de Noruega.

**7. ¿Se otorga a cualquier otro producto el nivel más elevado de protección exigido para los vinos y bebidas espirituosas en virtud del párrafo 2 del artículo 23 del Acuerdo sobre los ADPIC? De ser así, sírvanse decir a qué productos y en virtud de qué ley están protegidos.**

Las indicaciones geográficas para productos agropecuarios y alimenticios registrados en el marco del sistema nacional gozan de una protección similar a la que disfrutaban las indicaciones geográficas de vinos y bebidas espirituosas en virtud del párrafo 2 del artículo 23 del Acuerdo sobre los ADPIC.

**7 a) ¿Impone la legislación de su país sobre propiedad industrial y/o las leyes conexas la utilización de indicaciones geográficas que identifiquen vinos o bebidas espirituosas para productos que no sean originarios del lugar designado por la indicación geográfica, incluso cuando se indique el verdadero origen del producto o se utilice la indicación geográfica traducida o acompañada de expresiones tales como "clase", "tipo", "estilo", "imitación" u otras análogas?**

Sí, tal como se desprende del artículo 31 de la Ley de Control de la Comercialización; véase la respuesta a la pregunta 1 *supra*.

## **B. DEFINICIÓN Y CRITERIOS PARA EL RECONOCIMIENTO**

**8. ¿Cómo se definen las indicaciones geográficas?**

En la legislación noruega no existe una definición general de las indicaciones geográficas.

El reglamento N° 698 de 5 de julio de 2002 (modificado) (en adelante, el Reglamento) establece los criterios y procedimientos para la certificación de indicaciones geográficas, denominaciones de origen y especialidades tradicionales para productos agropecuarios y alimenticios al amparo del sistema específico de Noruega.

**9. ¿Abarca esta definición las indicaciones geográficas que identifican a productos de determinada calidad o reputación que están vinculados indirectamente a una región concreta?**

Debe existir un vínculo entre la región y el producto, y los requisitos son más estrictos para las denominaciones de origen que para las indicaciones geográficas. En el caso de las especialidades tradicionales que no sean indicaciones geográficas no se exige un vínculo a una región determinada siempre que el producto se elabore con ingredientes tradicionales o métodos de producción tradicionales.

**10. Al determinar si hay que reconocer una indicación geográfica, ¿qué criterios se tienen en cuenta?**

De conformidad con el artículo 5 del Reglamento, una denominación de origen protegida es

1. el nombre de una zona o de un lugar específico
2. utilizado como denominación para un producto alimenticio procedente de dicha zona o lugar
3. cuyas propiedades se ven determinadas significativa o exclusivamente por el entorno geográfico, incluidos los factores naturales y humanos y
4. cuya producción, transformación y preparación tienen lugar dentro de la zona geográfica determinada.

En el artículo 6 del Reglamento figuran excepciones a los criterios del artículo 5:

Una denominación no geográfica podrá no obstante estar protegida como denominación geográfica para un producto alimenticio si la denominación está asociada tradicionalmente a una región o lugar específicos siempre que se cumplan las demás condiciones estipuladas en el artículo 5.

Sin perjuicio de lo establecido en los apartados 2, 3 y 4 del artículo 5, una designación geográfica podrá estar protegida como denominación de origen aunque la materia prima del producto alimenticio proceda de una zona más amplia que la zona de transformación o distinta de esta siempre que:

1. se defina la zona de producción de la materia prima,
2. se apliquen condiciones especiales para la producción de las materias primas,
3. exista un mecanismo de control que asegure el cumplimiento de estos criterios y
4. la designación posea carácter tradicional y tenga una reputación excepcional.

En esta disposición, las materias primas abarcan animales vivos, carne y leche.

La indicación geográfica protegida se define en el artículo 7 del Reglamento como

1. el nombre de una zona o un lugar específico
2. utilizado como descripción de un producto alimenticio procedente de dicha zona o lugar
3. que presenta una calidad, reputación u otra propiedad característica atribuible a su origen geográfico y
4. en el que al menos una de las etapas de producción, elaboración o preparación tiene lugar en la zona o lugar en cuestión.

El régimen de especialidades tradicionales otorga protección a productos alimenticios que presentan un carácter específico. No certifica que el producto alimenticio protegido esté vinculado a una zona geográfica específica. Por consiguiente, las especialidades tradicionales no son indicaciones geográficas y no están comprendidas en el alcance del presente examen.

**11. ¿Interviene la creatividad humana en la elaboración de productos concretos protegidos por el sistema de indicaciones geográficas? De ser así, ¿en qué grado? ¿Intervienen en esos productos factores humanos?**

Los factores humanos pueden ser pertinentes para la determinación de una denominación de origen; véase la respuesta a la pregunta 10 *supra*. El grado de creatividad humana que interviene o debe intervenir ha de determinarse caso por caso.

**12. ¿Interviene algún otro derecho de propiedad intelectual, por ejemplo las patentes?**

No interviene ningún otro derecho de propiedad intelectual. Las indicaciones geográficas pueden, de forma alternativa, recibir protección al amparo del sistema de marcas de fábrica o de comercio o mediante el uso de marcas colectivas o de marcas de garantía/certificación.

**13. ¿Qué autoridad, de haberla, está facultada para definir la región o zona geográfica a propósito de la cual se reclaman derechos y en qué se basa la correspondiente definición?**

El solicitante debe definir la zona geográfica cubierta por el derecho solicitado en la solicitud de registro de una indicación geográfica o una denominación de origen en el marco del sistema noruego. La Autoridad de Inocuidad de los Alimentos de Noruega determinará si los criterios de protección se cumplen demostrablemente en relación con la región o zona geográfica respecto a la cual se reclaman derechos.

**14. ¿Existen en la legislación de su país criterios relativos a indicaciones geográficas homónimas de vinos?**

Las normas sobre indicaciones geográficas homónimas de vinos contenidas en el artículo 100 del Reglamento (UE) 1308/2013 y el artículo 18 del Reglamento (UE) 251/2014 también se aplican a las indicaciones geográficas de vinos registradas a través del sistema de la UE que disfrutaban de protección en Noruega en virtud del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo.

**15. ¿Dispone la legislación de su país el reconocimiento y la protección de las indicaciones geográficas o denominaciones de origen de los países extranjeros?**

Sí, las indicaciones geográficas de países extranjeros pueden recibir protección mediante registro en el marco del sistema *sui generis* para la protección de indicaciones geográficas y denominaciones de origen para productos alimenticios, en cuyo caso disfrutarán del mismo nivel de protección que las indicaciones noruegas. Asociaciones de productores italianos de tres especialidades alimenticias han solicitado y obtenido la protección en Noruega del Prosciutto di Parma (jamón de Parma), el Parmigiano Reggiano (queso parmesano) y el Gorgonzola (queso Gorgonzola).

Además, las indicaciones geográficas de países extranjeros pueden gozar de protección al amparo de las disposiciones generales de la Ley de Control de la Comercialización y de la Ley de Marcas de Fábrica o de Comercio relativas, entre otros, al uso que induzca a error.

**16. ¿Existe alguna prohibición específica en la legislación, los reglamentos, las normas o los procedimientos acerca de las indicaciones geográficas no protegidas en el país de origen? De ser así, sírvanse especificar la correspondiente disposición legislativa.**

No, no existe tal disposición en Noruega.



**16 a) ¿Establece la legislación de propiedad intelectual y/o leyes conexas de su país, una clara distinción entre las expresiones "indicaciones geográficas", "denominaciones de origen" e "indicaciones de procedencia", o existen criterios precisos para diferenciarlas?**

Existe una distinción entre las expresiones "indicación geográfica" y "denominaciones de origen"/"designaciones de origen" para las indicaciones que deben ser protegidas en el marco del sistema de protección *sui generis* de Noruega para los productos alimenticios, así como en el marco de los sistemas de la Unión Europea para las indicaciones para vinos y bebidas espirituosas. Sin embargo, en las disposiciones generales contenidas, por ejemplo, en la Ley de Control de la Comercialización no se distingue entre esas expresiones.

**16 b) ¿Contiene su legislación criterios aplicables a las indicaciones geográficas homónimas para los vinos y las bebidas espirituosas?**

En relación con los vinos, véase la respuesta a la pregunta 14 *supra*. En cuanto a las indicaciones geográficas para las bebidas espirituosas, los criterios se derivan del artículo 19 del Reglamento (CE) N° 110/2008.

### **C. EL PROCEDIMIENTO DE RECONOCIMIENTO**

**17. De existir un sistema oficial de reconocimiento de las indicaciones geográficas, ¿debe solicitarlo una organización oficial o puede ser una entidad privada titular de los derechos de una indicación geográfica?**

De conformidad con el artículo 15 del Reglamento, pueden solicitar una reglamentación sobre productos por la que se establezca una indicación geográfica o una denominación de origen para productos alimenticios en el marco del sistema noruego, o ser titulares de dicha indicación o denominación, tanto grupos de productores primarios y/o transformadores como personas jurídicas (que no sean grupos). El solicitante de una nueva indicación geográfica o denominación de origen debe necesariamente producir, transformar o distribuir el producto cuya protección se solicita.

**18. ¿Ante qué autoridades competentes se puede obtener la protección de una indicación geográfica?**

Las decisiones de conceder dicha protección en el marco del sistema noruego para productos alimenticios las toma la Autoridad de Inocuidad de los Alimentos de Noruega (Mattilsynet).

**19. ¿Se aplican de oficio los procedimientos conducentes al reconocimiento de una indicación geográfica, o bien deben basarse en la iniciativa de una entidad o una persona?**

Los procedimientos deben ser iniciados por el grupo o entidad que desee obtener la protección, y no pueden aplicarse de oficio.

Toda persona puede solicitar el derecho a utilizar una denominación protegida.

**20. ¿Qué derechos, si es que se impone alguno, deben abonarse para solicitar la titularidad de una indicación geográfica y conservarla?**

A fecha de noviembre de 2018, los derechos para tramitar una solicitud de una nueva reglamentación sobre productos que establezca una denominación de origen, una indicación geográfica o una especialidad tradicional ascienden a 33.940,00 coronas noruegas. Ese es también el importe de los derechos para obtener la autorización de usar tales designaciones al amparo de una reglamentación sobre productos ya existente.

**21. Si es menester exponer unos criterios en una solicitud de reconocimiento de una indicación geográfica, ¿son esos criterios de índole meramente geográfica?**

De conformidad con el artículo 9 del Reglamento, la solicitud de una indicación geográfica o una denominación de origen debe contener:

1. La denominación del producto alimenticio, incluida la indicación geográfica o denominación de origen

2. Una descripción del producto alimenticio con información sobre las materias primas y las propiedades físicas, químicas, microbiológicas u organolépticas más importantes del producto
3. Una definición de la zona geográfica, junto con información que demuestre que se cumplen los criterios del artículo 6 [véase la pregunta 10 *supra*]
4. Información que demuestre que el producto alimenticio procede de la zona geográfica designada, según lo estipulado en los artículos 5 o 7 [véase la pregunta 10 *supra*]
5. Una descripción del método utilizado para la producción del producto alimenticio y, en caso de ser pertinente, información sobre el método tradicional original utilizado en la zona. Deberá describirse el embalaje si el solicitante puede demostrar que resulta decisivo para la calidad del producto alimenticio, para la trazabilidad y para el control de que el embalaje tiene lugar en la zona geográfica designada
6. La indicación de los factores que confirman el vínculo con el entorno geográfico o el origen geográfico, según lo estipulado en los artículos 5 o 7, y
7. Una propuesta para el etiquetado del producto.

**22. ¿Qué otros criterios, de haberlos, deben exponerse en una solicitud de reconocimiento de una indicación geográfica?**

De conformidad con el artículo 9 del Reglamento, la solicitud de una indicación geográfica o una denominación de origen debe contener:

1. La denominación del producto alimenticio, incluida la indicación geográfica o denominación de origen
2. Una descripción del producto alimenticio con información sobre las materias primas y las propiedades físicas, químicas, microbiológicas u organolépticas más importantes del producto
3. Una definición de la zona geográfica, junto con información que demuestre que se cumplen los criterios del artículo 6 [véase la pregunta 10 *supra*]
4. Información que demuestre que el producto alimenticio procede de la zona geográfica designada, según lo estipulado en los artículos 5 o 7 [véase la pregunta 10 *supra*]
5. Una descripción del método utilizado para la producción del producto alimenticio y, en caso de ser pertinente, información sobre el método tradicional original utilizado en la zona. Deberá describirse el embalaje si el solicitante puede demostrar que resulta decisivo para la calidad del producto alimenticio, para la trazabilidad y para el control de que el embalaje tiene lugar en la zona geográfica designada
6. La indicación de los factores que confirman el vínculo con el entorno geográfico o el origen geográfico, según lo estipulado en los artículos 5 o 7, y
7. Una propuesta para el etiquetado del producto.

**23. ¿Qué información se debe facilitar en una solicitud de titularidad de una indicación geográfica?**

La Autoridad de Inocuidad de los Alimentos de Noruega (Mattilsynet) expide autorizaciones para usar una indicación geográfica o una denominación de origen. El productor/solicitante de la autorización debe demostrar que se cumplen las condiciones establecidas en la correspondiente reglamentación sobre productos.

**24. ¿Es menester exponer los bienes o servicios respecto de los cuales se solicita una indicación geográfica?**

La Autoridad de Inocuidad de los Alimentos de Noruega (Mattilsynet) expide autorizaciones para usar una indicación geográfica o una denominación de origen. El productor/solicitante de la autorización debe demostrar que se cumplen las condiciones establecidas en la correspondiente reglamentación del producto.

**25. ¿Qué mecanismos existen para oponerse al reconocimiento de una indicación geográfica? ¿Cómo se efectúa una investigación si se ha formulado una queja a propósito de un reconocimiento?**

De conformidad con el artículo 20 del Reglamento, cualquier persona puede oponerse por escrito al registro de una reglamentación sobre productos destinada a la protección de una indicación geográfica o una denominación de origen en los tres meses siguientes a la publicación de la solicitud. Cuando se formule tal queja, la Autoridad de Inocuidad de los Alimentos de Noruega lleva a cabo la investigación correspondiente.

**26. ¿Quién se puede oponer al reconocimiento de una indicación geográfica?**

De conformidad con el artículo 20 del Reglamento, cualquier persona puede oponerse por escrito al registro de una reglamentación sobre productos destinada a la protección de una indicación geográfica o una denominación de origen en los tres meses siguientes a la publicación de la solicitud. Cuando se formule tal queja, la Autoridad de Inocuidad de los Alimentos de Noruega lleva a cabo la investigación correspondiente.

**27. Si la legislación de su país dispone el reconocimiento y la protección de las indicaciones geográficas o las denominaciones de origen de países extranjeros, ¿qué procedimiento debe seguirse para obtener ese reconocimiento y la consiguiente protección?**

El procedimiento para las indicaciones geográficas extranjeras correspondientes a productos alimenticios es el mismo que para las indicaciones geográficas nacionales. Deben registrarse en el marco del sistema de registro nacional. En el caso de los vinos y las bebidas espirituosas, las indicaciones registradas en los sistemas de la Unión Europea también gozan de protección en Noruega.

**D. EL MANTENIMIENTO****28. ¿Cuánto tiempo dura el reconocimiento de una indicación geográfica?**

El plazo de protección es indefinido.

**29. Si es preciso renovar o reafirmar el reconocimiento de una indicación geográfica, ¿qué información hay que facilitar para efectuar esa renovación o reafirmación? Sírvanse especificar los derechos con que se grave la renovación o la reafirmación.**

n.a.

**30. ¿Hay que usar una indicación geográfica para conservar los derechos a ella? En caso afirmativo, ¿cómo se determina ese uso?**

La legislación noruega no establece la obligación de utilizar las indicaciones geográficas o denominaciones de origen.

**31. ¿Existe un límite concreto a la no utilización antes de que cese la titularidad de una indicación geográfica y, en caso afirmativo, cuál es?**

La legislación noruega no establece la obligación de utilizar las indicaciones geográficas o denominaciones de origen.

**32. ¿Quién supervisa el uso de las indicaciones geográficas para determinar si se siguen cumpliendo los criterios expuestos en la solicitud?**

La Autoridad de Inocuidad de los Alimentos de Noruega supervisa el uso de las indicaciones geográficas y denominaciones de origen registradas en el marco del sistema noruego; véase el artículo 25 del Reglamento.

**33. Si existe un órgano oficial encargado de supervisar el uso de las indicaciones geográficas, ¿qué procedimientos aplica para hacerlo?**

Las oficinas regionales de la Autoridad de Inocuidad de los Alimentos de Noruega supervisan el uso de las indicaciones geográficas y denominaciones de origen; véase el artículo 25 del Reglamento.

**34. ¿Existe algún medio para que las partes interesadas puedan solicitar que deje de estar en vigor una indicación geográfica por no ser utilizada o porque no se mantengan los criterios expuestos en la solicitud? Sírvanse describir el procedimiento.**

La no utilización no da lugar a la extinción.

De conformidad con el artículo 21 del Reglamento, cualquier parte interesada puede demandar la anulación por los tribunales o por la Autoridad de Inocuidad de los Alimentos de Noruega (Mattilsynet) de una reglamentación sobre productos registrada en el sistema noruego en caso de que no se hayan cumplido las condiciones para registrar la indicación geográfica o las prescripciones relativas al contenido de las reglamentaciones sobre productos.

La demanda de anulación presentada ante la Autoridad de Inocuidad de los Alimentos de Noruega deberá realizarse por escrito y aportar pruebas que la respalden.

Los tribunales examinarán las demandas de anulación de conformidad con la legislación general de procedimiento civil.

**35. ¿Se aplican de oficio los procedimientos conducentes a la anulación de una indicación geográfica o deben basarse en la iniciativa de una entidad o una persona?**

Un procedimiento que pueda llevar a la anulación de una reglamentación sobre productos que establezca una indicación geográfica o una denominación de origen registradas en el marco del sistema noruego deberá ser iniciada por una parte interesada, sin que pueda tener lugar de oficio.

Las autorizaciones para usar una indicación geográfica o denominación de origen podrán ser suspendidas por la Autoridad de Inocuidad de los Alimentos si el usuario ya no cumple los criterios establecidos en la reglamentación sobre productos o en el Reglamento; véase el artículo 22 del Reglamento. La autorización podrá modificarse si la reglamentación sobre productos se modifica o se cancela.

**E. EL ALCANCE DE LOS DERECHOS Y SU EMPLEO****36. ¿Puede quien cumpla los criterios expuestos para obtener el reconocimiento de una indicación geográfica usar esa indicación geográfica una vez que se concede el reconocimiento, o bien esa parte debe cumplir otros criterios o seguir otros procedimientos antes de que se le permita usarla?**

Cualquier persona que cumpla los criterios puede utilizar una indicación geográfica o una denominación de origen registradas en el marco del sistema noruego, pero solo cuando la Autoridad de Inocuidad de los Alimentos de Noruega haya concedido la correspondiente autorización a ese usuario concreto.

**37. ¿Quién toma la decisión a propósito del uso de una indicación geográfica por partes determinadas: la entidad responsable del reconocimiento o la entidad que ha obtenido el reconocimiento?**

La decisión corresponde a la entidad responsable del reconocimiento (la Autoridad de Inocuidad de los Alimentos de Noruega).

**38. ¿Es preciso abonar derechos al recibir la autorización de uso de una indicación geográfica determinada y, de ser así, cuáles son y cómo se determinan?**

A fecha de noviembre de 2018, los derechos por recibir una autorización de uso de una indicación geográfica o una denominación de origen ascienden a 33.940 coronas noruegas; véase el artículo 27 del Reglamento.

**39. Si surge una diferencia a propósito del uso de una indicación geográfica por una parte determinada, ¿qué procedimientos se siguen para resolverla?**

Cualquier diferencia a propósito del uso de una indicación geográfica por una parte debe ser resuelta por los tribunales de conformidad con la legislación general de procedimiento civil.

**40. ¿Deben los usuarios autorizados de una indicación geográfica usar continuamente su indicación geográfica para conservar su derecho a utilizarla y, de ser así, cómo se determina su uso y durante cuánto tiempo se permite no utilizarla?**

No existe obligación de usar la indicación geográfica para conservar el derecho a utilizarla.

**41. Si surge una diferencia a propósito de la continuidad del uso por una parte determinada, ¿cómo se resuelve?**

n.a.

**42. ¿Permite el régimen de protección de indicaciones geográficas que se concedan licencias para usar indicaciones geográficas y, de ser así, con qué condiciones se conceden esas licencias? Si no se reúnen esas condiciones, ¿qué consecuencias tiene en la indicación geográfica?**

No existen disposiciones específicas sobre la concesión de licencias relativas a indicaciones geográficas y denominaciones de origen. Cualquier persona puede usar una indicación geográfica o denominación de origen al amparo de una reglamentación sobre productos vigente siempre que se cumplan las correspondientes condiciones, y tras la autorización de la Autoridad de Inocuidad de los Alimentos de Noruega. El derecho a utilizar la indicación geográfica/denominación de origen está vinculado al productor concreto que solicitó la autorización, por lo que no puede transferirse ni cederse bajo licencia.

**43. ¿Cómo se aplica en su país el "uso amparado en la cláusula de anterioridad" de una indicación geográfica, conforme al párrafo 4 del artículo 24 del Acuerdo sobre los ADPIC?**

Consideramos que esta pregunta no es pertinente en el caso de Noruega, ya que no tenemos conocimiento de que ninguna indicación geográfica correspondiente a vinos o bebidas espirituosas de otro Miembro se haya usado en Noruega de forma continuada durante 10 años antes del 15 de abril de 1994.

**F. LA RELACIÓN CON LAS MARCAS DE FÁBRICA O DE COMERCIO****44. ¿Qué medidas se toman para que, al reconocer una indicación geográfica, no se invaliden ni se menoscaben las obligaciones que impone el párrafo 1 del artículo 16 del Acuerdo sobre los ADPIC?**

Con arreglo a la legislación de Noruega, con carácter general aplicamos el principio de que prevalece la primera persona en establecer sus derechos relativos a un signo distintivo (*prior tempore, potior iure*). Por consiguiente, si los derechos relativos a una marca de fábrica o de comercio se han establecido con anterioridad a los derechos relativos a una indicación geográfica, prevalecerá la marca de fábrica o de comercio.

**45. ¿Qué medidas se toman para que, al reconocer una indicación geográfica, no se invaliden ni se menoscaben las obligaciones que imponen los párrafos 2 y 3 del artículo 16 del Acuerdo sobre los ADPIC?**

Nos remitimos a la respuesta a la pregunta 44 en referencia al principio allí mencionado.

**46. ¿Qué procedimientos están previstos en caso de conflicto entre una indicación geográfica y una marca de fábrica o de comercio?**

El artículo 18 del Reglamento contiene disposiciones aplicables en caso de conflicto entre una indicación geográfica y una marca de fábrica o de comercio más reciente; véase también el apartado e) del artículo 16 de la Ley de Marcas de Fábrica o de Comercio. Se rechazarán las solicitudes de marcas de fábrica o de comercio que entren en conflicto con una indicación geográfica ya protegida al amparo de una reglamentación sobre productos. Esto también es aplicable a las indicaciones geográficas para vinos y bebidas espirituosas protegidas en el marco de los sistemas de registro de la Unión Europea, que proporcionan protección en Noruega.

Si el uso de una marca de fábrica o de comercio entrase en conflicto con el derecho a una indicación geográfica anterior, esto se abordaría mediante una demanda por infracción o una demanda basada en la legislación sobre competencia desleal, presentadas ante los tribunales por el titular de la indicación geográfica.

En el caso de que la marca de fábrica o de comercio sea anterior, es de aplicación el artículo 19 del Reglamento. No está permitido registrar una indicación geográfica/denominación de origen si resulta probable que, debido a la reputación o el uso de una marca de fábrica o de comercio o de una marca colectiva, induzca a error al consumidor sobre el origen real del producto. Tampoco está permitido registrar una indicación geográfica/denominación de origen si ya está registrada una marca de fábrica de comercio o una marca colectiva que

- sea idéntica a la indicación geográfica/denominación de origen y
- esté protegida para el mismo producto alimenticio u otros similares y
- pueda inducir a error a los consumidores sobre el origen real del producto alimenticio y
- se haya registrado o solicitado antes de la fecha de recepción de la solicitud de una protección de una indicación geográfica/denominación de origen de conformidad con el Reglamento.

Por otra parte, si el uso de una indicación geográfica infringiese los derechos a una marca de fábrica o de comercio anterior, el caso se evaluaría con arreglo a la legislación general sobre marcas de fábrica o de comercio relativa al riesgo de confusión, etc. según lo estipulado en el artículo 4 de la Ley de Marcas de Fábrica o de Comercio, y en caso de demanda sería resuelto por los tribunales.

**46 a) ¿Prevé la legislación de propiedad industrial y/o leyes conexas de su país la denegación o invalidación del registro de una marca de fábrica o de comercio que contenga o consista en indicaciones geográficas que identifiquen vinos o bebidas espirituosas para los vinos o las bebidas espirituosas que no sean originarios del territorio indicado?**

Sí; véase la respuesta a la pregunta 1 *supra* que hace referencia al artículo 15 de la Ley de Marcas de Fábrica y de Comercio.

**G. OBSERVANCIA****47. ¿Cómo se aplican los derechos en materia de indicación geográfica? ¿Contiene al respecto alguna disposición la legislación en materia de competencia desleal? ¿La legislación sobre marcas de fábrica o de comercio? ¿Otras leyes? Sírvanse mencionar las leyes correspondientes y, en caso de no haber sido notificadas conforme a lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 63 del Acuerdo sobre los ADPIC, facilitar copias de las mismas.**

En Noruega, las indicaciones geográficas reciben protección tanto al amparo de la legislación en materia de competencia desleal como a través de un procedimiento oficial de registro. El reconocimiento de una indicación geográfica no requiere necesariamente su registro, pero el uso de un sistema de registro puede reforzar la protección otorgada. Las indicaciones geográficas están protegidas, de conformidad con lo dispuesto en los párrafos 2 y 3 del artículo 22 del Acuerdo sobre los ADPIC, a través de la Ley de Control de la Comercialización (2009) y la Ley de Marcas de Fábrica o de Comercio (2010).

En los artículos 6 y 7 de la Ley de Marcas de Fábrica o de Comercio se establecen disposiciones que protegen a los consumidores contra prácticas comerciales desleales y que induzcan a error y contra actos que induzcan a error. Los artículos en cuestión estipulan lo siguiente:

"Artículo 6. Prácticas comerciales desleales

Quedan prohibidas las prácticas comerciales desleales.

Una práctica comercial se considerará desleal si entra en conflicto con la buena práctica empresarial hacia los consumidores y resulta probable que distorsione sustancialmente el comportamiento económico de los consumidores haciendo que tomen decisiones que de otro modo no hubieran tomado.

...

Una práctica comercial siempre se considerará desleal cuando induzca a error a tenor de lo dispuesto en los artículos 7 u 8 o sea agresiva a tenor de lo dispuesto en el artículo 9.

...".

"Artículo 7. Actos que inducen a error

Se considerará que una práctica comercial induce a error cuando proporcione información falsa y por consiguiente sea no veraz, o cuando por otro motivo sea probable que induzca a engaño a los consumidores en relación con uno o más de los elementos siguientes:

- a) la existencia o naturaleza del producto,
- b) las características principales del producto tales como su disponibilidad, beneficios o riesgos, la ejecución del producto, su cantidad, composición, especificaciones, accesorios, origen, método y fecha de fabricación o suministro, entrega, uso o idoneidad, resultados esperables de su uso, pruebas o comprobaciones realizadas en el producto, o servicio posventa y gestión de reclamaciones,

...

No obstante, solo se considerará que la práctica en cuestión induce a error si es probable que haga que los consumidores tomen una decisión económica que de otro modo no hubieran tomado.

También se considerará que induce a error cualquier comercialización de un producto, con inclusión de la publicidad comparativa, que genere confusión con el producto o con la marca de fábrica o de comercio, el nombre comercial u otra marca distintiva de un competidor".

Los intereses de los comerciantes se protegen en los artículos 25 y 26 de la Ley de Comercialización, que estipulan lo siguiente:

"Artículo 25. Buena práctica empresarial

En el curso de las operaciones comerciales no se llevará a cabo ningún acto que entre en conflicto con la buena práctica empresarial entre comerciantes.

Artículo 26. Métodos empresariales que inducen a error

Queda prohibido utilizar en el curso de las operaciones comerciales aseveraciones incorrectas, o que de otro modo induzcan a error, cuando tengan el efecto probable de influir en la demanda o la oferta de mercancías, servicios u otros productos. En el presente capítulo, por 'aseveración' se entiende cualquier forma de anuncio o declaración efectuados oralmente, por escrito o de otro modo, por lo que comprende las descripciones, imágenes y demostraciones, la forma, tamaño o tipo del embalaje, etc.

...".

En el marco del procedimiento de registro de marcas de fábrica o de comercio, las indicaciones geográficas se tratan en el artículo 14 de la Ley de Marcas de Fábrica o de Comercio. La disposición estipula lo siguiente:

"Artículo 14. Condiciones generales de registro

Para que una marca de fábrica o de comercio pueda ser registrada, deberá consistir en un signo susceptible de ser protegido de conformidad con el artículo 2 y de ser representado gráficamente. Deberá tener carácter distintivo como signo de los bienes o servicios pertinentes.

Una marca de fábrica o de comercio no podrá registrarse si consiste exclusivamente, o solo con modificaciones o adiciones insignificantes, en signos o indicaciones que:

- a) indiquen la clase, calidad, cantidad, finalidad prevista, valor u origen geográfico de los bienes o servicios, el momento de producción de los bienes o prestación de los servicios u otras características de los bienes o servicios, o bien
- b) constituyan designaciones habituales de los bienes o servicios según el uso normal del lenguaje o la práctica empresarial leal establecida.

Las condiciones estipuladas en los párrafos primero y segundo deberán cumplirse tanto en la fecha de solicitud como en la fecha de registro. Al evaluar una propuesta de marca de fábrica o de comercio de conformidad con la segunda frase del primer párrafo y con el segundo párrafo, será necesario tomar en consideración todas las circunstancias existentes en la fecha de solicitud, en particular los efectos del uso de la marca de fábrica o de comercio con anterioridad a ese momento.

Sin perjuicio de lo establecido en el inciso a) del segundo párrafo, las marcas utilizadas en una empresa industrial o comercial para designar el origen geográfico de un producto o servicio podrán registrarse como marca colectiva".

En la misma Ley figura una disposición que prohíbe el registro de marcas de fábrica o de comercio que induzcan a error:

"Artículo 15. Marcas de fábrica o de comercio que entran en conflicto con intereses públicos

No podrá registrarse una marca de fábrica o de comercio cuando esta:

...

2. sea susceptible de inducir a engaño, por ejemplo, respecto a la naturaleza, la calidad o el origen geográfico de los bienes o servicios".

El uso de una indicación geográfica en una marca de fábrica o de comercio de modo que induzca a error puede prohibirse de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Marcas de Fábrica o de Comercio:

"Artículo 10. Marcas de fábrica o de comercio que inducen a error, etc.

Cuando una marca de fábrica o de comercio induzca a error por su naturaleza o sea utilizada de forma susceptible de inducir a error por su propietario o por cualquier otra persona con el consentimiento de su propietario, los tribunales podrán prohibir el uso de la marca de fábrica o de comercio, o aquellas formas de uso que se consideren engañosas, así como emitir otras medidas cautelares que consideren necesarias.

Las acciones judiciales de conformidad con el párrafo primero podrán ser emprendidas por la Oficina de la Propiedad Industrial de Noruega y por cualquier persona que tenga interés jurídico al respecto".



La protección especial para los vinos y las bebidas espirituosas estipulada en los párrafos 1 y 2 del artículo 23 del Acuerdo sobre los ADPIC se establece en el artículo 31 de la Ley de Control de la Comercialización y en el párrafo segundo del artículo 15 de la Ley de Marcas de Fábrica o de Comercio. Las disposiciones en cuestión estipulan lo siguiente:

#### LEY DE CONTROL DE LA COMERCIALIZACIÓN

"Artículo 31. Aplicación de indicaciones geográficas incorrectas a los vinos y las bebidas espirituosas

Queda prohibido aplicar en el curso de las operaciones comerciales una indicación geográfica a un vino o una bebida espirituosa que no provenga de la zona geográfica designada por la indicación. Esta prohibición se aplica incluso aunque además se indique el lugar de origen real, o aunque la indicación geográfica se haya traducido o vaya unida a expresiones como 'clase', 'tipo', 'imitación' o similares".

#### LEY DE MARCAS DE FÁBRICA O DE COMERCIO

"Artículo 15. Marcas de fábrica o de comercio que entran en conflicto con intereses públicos

...

En el caso del vino y las bebidas espirituosas, no está permitido registrar una marca de fábrica o de comercio que consista en una indicación geográfica de origen, o contenga cualquier elemento susceptible de ser entendido como tal indicación, salvo que el origen geográfico de los productos corresponda a la indicación".

Noruega ha adoptado un régimen *sui generis* para la protección de las indicaciones geográficas, denominaciones de origen y especialidades tradicionales para productos agropecuarios y alimenticios, que proporciona una protección superior al nivel previsto en el Acuerdo sobre los ADPIC a las indicaciones geográficas que cumplan los criterios establecidos. La base jurídica del sistema figura en el artículo 30 de la Ley de Producción e Inocuidad de los Alimentos (2003).

El reglamento Nº 698 de 5 de julio de 2002 (modificado) establece los criterios y procedimientos para la certificación de indicaciones geográficas, denominaciones de origen (y especialidades tradicionales para los productos alimenticios) (salvo agua, vino y bebidas espirituosas). La decisión de otorgar esta protección la toma en cada caso la Autoridad de Inocuidad de los Alimentos de Noruega (Mattilsynet). El solicitante, que puede ser un grupo de productores primarios y/o transformadores o una persona jurídica (esto es, no un grupo), pasa a ser el titular de la indicación o denominación registrada. La Fundación Noruega para el Etiquetado de los Alimentos (Matmerk) gestiona este programa desde 2007. Aunque los plazos varían, en promedio las solicitudes tardan 18 meses en tramitarse.

Noruega no participa en los sistemas de registro de la Unión Europea para productos agropecuarios y alimenticios, ya que la agricultura no forma parte del ámbito de aplicación del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo. Por consiguiente, para gozar de protección contra el uso indebido, las imitaciones, etc. en ambos mercados es necesario el registro tanto en el sistema de la Unión Europea como en el sistema nacional de Noruega. Dos especialidades noruegas, Fenalår fra Norge ("Fenalår de Noruega") y Tørrfisk fra Lofoten ("bacalao seco de las islas Lofoten"), han sido certificadas como indicaciones geográficas en la Unión Europea, por lo que gozan allí de la misma protección que los productos registrados procedentes de Estados miembros de la Unión Europea.

En cambio, los sistemas de la Unión Europea para proteger las indicaciones geográficas de vinos, bebidas espirituosas y bebidas aromatizadas se han incorporado al Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, por lo que dichas indicaciones geográficas gozan de la misma protección en Noruega desde el momento en que son registradas en la Unión Europea. Noruega cuenta con dos indicaciones de este tipo: Norsk Akevitt ("Aquadit noruego") y Norsk Vodka ("vodka noruego").

El artículo 18 del Reglamento contiene disposiciones aplicables en caso de conflicto entre una indicación geográfica y una marca de fábrica o de comercio más reciente; véase también el apartado e) del artículo 16 de la Ley de Marcas de Fábrica o de Comercio. Se rechazarán las solicitudes de marcas de fábrica o de comercio que entren en conflicto con una indicación geográfica

ya protegida al amparo de una reglamentación sobre productos. Esto también es aplicable a las indicaciones geográficas para vinos y bebidas espirituosas protegidas en el marco de los sistemas de registro de la Unión Europea, que proporcionan protección en Noruega.

Si el uso de una marca de fábrica o de comercio entrase en conflicto con el derecho a una indicación geográfica anterior, esto se abordaría mediante una demanda por infracción o una demanda basada en la legislación sobre competencia desleal, presentadas ante los tribunales por el titular de la indicación geográfica.

En el caso de que la marca de fábrica o de comercio sea anterior, es de aplicación el artículo 19 del Reglamento. No está permitido registrar una indicación geográfica/denominación de origen si resulta probable que, debido a la reputación o el uso de una marca de fábrica o de comercio o de una marca colectiva, induzca a error al consumidor sobre el origen real del producto. Tampoco está permitido registrar una indicación geográfica/denominación de origen si ya está registrada una marca de fábrica de comercio o una marca colectiva que

- sea idéntica a la indicación geográfica/denominación de origen y
- esté protegida para el mismo producto alimenticio u otros similares y
- pueda inducir a error a los consumidores sobre el origen real del producto alimenticio y
- se haya registrado o solicitado antes de la fecha de recepción de la solicitud de una protección de una indicación geográfica/denominación de origen de conformidad con el Reglamento.

Por otra parte, si el uso de una indicación geográfica infringiese los derechos a una marca de fábrica o de comercio anterior, el caso se evaluaría con arreglo a la legislación general sobre marcas de fábrica o de comercio relativa al riesgo de confusión, etc. según lo estipulado en el artículo 4 de la Ley de Marcas de Fábrica o de Comercio, y en caso de demanda sería resuelto por los tribunales.

Cualquier usuario legítimo de una indicación geográfica/denominación de origen al amparo del Reglamento tiene derecho a hacer aplicar lo dispuesto sobre dicha indicación geográfica/denominación de origen. Un grupo puede actuar en representación de los usuarios legítimos de una indicación geográfica/denominación de origen para hacer aplicar lo dispuesto sobre la denominación protegida y reclamar el reembolso de cualquier pérdida causada a los usuarios legítimos; véase el apartado a) del artículo 27 del Reglamento.

#### **48. ¿Quién tiene derecho a hacer aplicar lo dispuesto sobre una indicación geográfica?**

Cualquier usuario legítimo de una indicación geográfica/denominación de origen al amparo del Reglamento tiene derecho a hacer aplicar lo dispuesto sobre dicha indicación geográfica/denominación de origen. Un grupo puede actuar en representación de los usuarios legítimos de una indicación geográfica/denominación de origen para hacer aplicar lo dispuesto sobre la denominación protegida y reclamar el reembolso de cualquier pérdida causada a los usuarios legítimos; véase el apartado a) del artículo 27 del Reglamento.

#### **49. ¿Qué órganos judiciales o administrativos están facultados para actuar a fin de que se cumpla lo dispuesto sobre las indicaciones geográficas? ¿Es menester abonar derechos para ello y, en caso afirmativo, qué derechos?**

Las diferencias relativas a indicaciones geográficas/denominaciones de origen son resueltas por los tribunales. El demandante debe abonar unas tasas judiciales de conformidad con la Ley de Tasas Judiciales, véase <https://www.domstol.no/en/Civil-case/costs/Court-fee/>. Además, puede ordenarse a la parte condenada que pague las costas de la otra parte.

#### **50. ¿Se debe notificar al público la existencia de una indicación geográfica y, en caso afirmativo, cómo y con qué frecuencia?**

Todas las reglamentaciones nuevas en las que se establezca una indicación geográfica o denominación de origen en el marco del sistema *sui generis* noruego se publican en el Boletín Oficial

de Marcas de Fábrica o de Comercio de Noruega: <https://www.patentstyret.no/en/services/trademarks/norwegian-official-trademarks-gazette/>.

Las indicaciones geográficas y denominaciones de origen también se publican en el sitio web de la Autoridad de Inocuidad de los Alimentos de Noruega (Mattilsynet) una vez registrados (únicamente en idioma noruego): <https://www.matmerk.no/no/beskyttedebetegnelser/godkjente-produkter>.

**51. ¿Puede ser sancionado penalmente el uso no autorizado de una indicación geográfica? En caso afirmativo, descríbanse los procedimientos correspondientes. Si la legislación correspondiente no ha sido notificada conforme a lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 63 del Acuerdo sobre los ADPIC, sírvanse facilitar copia de la misma.**

Sí, el uso no autorizado de una indicación geográfica o denominación de origen puede ser sancionado penalmente; véanse el artículo 28 del Reglamento y el artículo 28 de la Ley de Inocuidad de los Alimentos. No existen procedimientos específicos para las acciones penales relativas a indicaciones geográficas. Son de aplicación las normas de procedimiento generales establecidas en el Código Penal y en la Ley de Procedimiento Penal. No tenemos conocimiento de que se haya iniciado ninguna acción penal en relación con indicaciones geográficas.

## H. LOS ACUERDOS INTERNACIONALES

**52. ¿Es su país parte en un acuerdo internacional, incluidos los bilaterales o plurilaterales, sobre notificación y/o registro de indicaciones geográficas? En caso afirmativo, sírvanse indicar el o los acuerdos internacionales y explicar sus relaciones con su legislación nacional.**

Noruega es parte en el Convenio internacional sobre el uso de las denominaciones de origen y las denominaciones de los quesos firmado en Stresa el 1º de junio de 1951.

En Noruega, las indicaciones geográficas reciben protección tanto al amparo de la legislación en materia de competencia desleal como a través de un procedimiento oficial de registro. El reconocimiento de una indicación geográfica no requiere necesariamente su registro, pero el uso de un sistema de registro puede reforzar la protección otorgada. Las indicaciones geográficas están protegidas, de conformidad con lo dispuesto en los párrafos 2 y 3 del artículo 22 del Acuerdo sobre los ADPIC, a través de la Ley de Control de la Comercialización (2009) y la Ley de Marcas de Fábrica o de Comercio (2010).

En los artículos 6 y 7 de la Ley de Marcas de Fábrica o de Comercio se establecen disposiciones que protegen a los consumidores contra prácticas comerciales desleales y que induzcan a error y contra actos que induzcan a error. Los artículos en cuestión estipulan lo siguiente:

"Artículo 6. Prácticas comerciales desleales

Quedan prohibidas las prácticas comerciales desleales.

Una práctica comercial se considerará desleal si entra en conflicto con la buena práctica empresarial hacia los consumidores y resulta probable que distorsione sustancialmente el comportamiento económico de los consumidores haciendo que tomen decisiones que de otro modo no hubieran tomado.

...

Una práctica comercial siempre se considerará desleal cuando induzca a error a tenor de lo dispuesto en los artículos 7 u 8 o sea agresiva a tenor de lo dispuesto en el artículo 9.

..."

---

"Artículo 7. Actos que inducen a error

Se considerará que una práctica comercial induce a error cuando proporcione información falsa y por consiguiente sea no veraz, o cuando por otro motivo sea probable que induzca a engaño a los consumidores en relación con uno o más de los elementos siguientes:

- a) la existencia o naturaleza del producto,
- b) las características principales del producto tales como su disponibilidad, beneficios o riesgos, la ejecución del producto, su cantidad, composición, especificaciones, accesorios, origen, método y fecha de fabricación o suministro, entrega, uso o idoneidad, resultados esperables de su uso, pruebas o comprobaciones realizadas en el producto, o servicio posventa y gestión de reclamaciones,

...

No obstante, solo se considerará que la práctica en cuestión induce a error si es probable que haga que los consumidores tomen una decisión económica que de otro modo no hubieran tomado.

También se considerará que induce a error cualquier comercialización de un producto, con inclusión de la publicidad comparativa, que genere confusión con el producto o con la marca de fábrica o de comercio, el nombre comercial u otra marca distintiva de un competidor".

Los intereses de los comerciantes se protegen en los artículos 25 y 26 de la Ley de Comercialización, que estipulan lo siguiente:

"Artículo 25. Buena práctica empresarial

En el curso de las operaciones comerciales no se llevará a cabo ningún acto que entre en conflicto con la buena práctica empresarial entre comerciantes.

Artículo 26. Métodos empresariales que inducen a error

Queda prohibido utilizar en el curso de las operaciones comerciales aseveraciones incorrectas, o que de otro modo induzcan a error, cuando tengan el efecto probable de influir en la demanda o la oferta de mercancías, servicios u otros productos. En el presente capítulo, por 'aseveración' se entiende cualquier forma de anuncio o declaración efectuados oralmente, por escrito o de otro modo, por lo que comprende las descripciones, imágenes y demostraciones, la forma, tamaño o tipo del embalaje, etc.

..."

En el marco del procedimiento de registro de marcas de fábrica o de comercio, las indicaciones geográficas se tratan en el artículo 14 de la Ley de Marcas de Fábrica o de Comercio. La disposición estipula lo siguiente:

"Artículo 14. Condiciones generales de registro

Para que una marca de fábrica o de comercio pueda ser registrada, deberá consistir en un signo susceptible de ser protegido de conformidad con el artículo 2 y de ser representado gráficamente. Deberá tener carácter distintivo como signo de los bienes o servicios pertinentes.

Una marca de fábrica o de comercio no podrá registrarse si consiste exclusivamente, o solo con modificaciones o adiciones insignificantes, en signos o indicaciones que:

- a) indiquen la clase, calidad, cantidad, finalidad prevista, valor u origen geográfico de los bienes o servicios, el momento de producción de los bienes o prestación de los servicios u otras características de los bienes o servicios, o bien
- b) constituyan designaciones habituales de los bienes o servicios según el uso normal del lenguaje o la práctica empresarial leal establecida.

Las condiciones estipuladas en los párrafos primero y segundo deberán cumplirse tanto en la fecha de solicitud como en la fecha de registro. Al evaluar una propuesta de marca de fábrica o de comercio de conformidad con la segunda frase del primer párrafo y con el segundo párrafo, será necesario tomar en consideración todas las circunstancias existentes en la fecha de solicitud, en particular los efectos del uso de la marca de fábrica o de comercio con anterioridad a ese momento.

Sin perjuicio de lo establecido en el inciso a) del segundo párrafo, las marcas utilizadas en una empresa industrial o comercial para designar el origen geográfico de un producto o servicio podrán registrarse como marca colectiva".

En la misma Ley figura una disposición que prohíbe el registro de marcas de fábrica o de comercio que induzcan a error:

"Artículo 15. Marcas de fábrica o de comercio que entran en conflicto con intereses públicos

No podrá registrarse una marca de fábrica o de comercio cuando esta:

...

2. sea susceptible de inducir a engaño, por ejemplo, respecto a la naturaleza, la calidad o el origen geográfico de los bienes o servicios".

El uso de una indicación geográfica en una marca de fábrica o de comercio de modo que induzca a error puede prohibirse de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Marcas de Fábrica o de Comercio:

"Artículo 10. Marcas de fábrica o de comercio que inducen a error, etc.

Cuando una marca de fábrica o de comercio induzca a error por su naturaleza o sea utilizada de forma susceptible de inducir a error por su propietario o por cualquier otra persona con el consentimiento de su propietario, los tribunales podrán prohibir el uso de la marca de fábrica o de comercio, o aquellas formas de uso que se consideren engañosas, así como emitir otras medidas cautelares que consideren necesarias.

Las acciones judiciales de conformidad con el párrafo primero podrán ser emprendidas por la Oficina de la Propiedad Industrial de Noruega y por cualquier persona que tenga interés jurídico al respecto".

La protección especial para los vinos y las bebidas espirituosas estipulada en los párrafos 1 y 2 del artículo 23 del Acuerdo sobre los ADPIC se establece en el artículo 31 de la Ley de Control de la Comercialización y en el párrafo segundo del artículo 15 de la Ley de Marcas de Fábrica o de Comercio. Las disposiciones en cuestión estipulan lo siguiente:

#### LEY DE CONTROL DE LA COMERCIALIZACIÓN

"Artículo 31. Aplicación de indicaciones geográficas incorrectas a los vinos y las bebidas espirituosas

Queda prohibido aplicar en el curso de las operaciones comerciales una indicación geográfica a un vino o una bebida espirituosa que no provenga de la zona geográfica designada por la indicación. Esta prohibición se aplica incluso aunque además se indique el lugar de origen real, o aunque la indicación geográfica se haya traducido o vaya unida a expresiones como 'clase', 'tipo', 'imitación' o similares".

## LEY DE MARCAS DE FÁBRICA O DE COMERCIO

"Artículo 15. Marcas de fábrica o de comercio que entran en conflicto con intereses públicos

...

En el caso del vino y las bebidas espirituosas, no está permitido registrar una marca de fábrica o de comercio que consista en una indicación geográfica de origen, o contenga cualquier elemento susceptible de ser entendido como tal indicación, salvo que el origen geográfico de los productos corresponda a la indicación".

Noruega ha adoptado un régimen *sui generis* para la protección de las indicaciones geográficas, denominaciones de origen y especialidades tradicionales para productos agropecuarios y alimenticios, que proporciona una protección superior al nivel previsto en el Acuerdo sobre los ADPIC a las indicaciones geográficas que cumplan los criterios establecidos. La base jurídica del sistema figura en el artículo 30 de la Ley de Producción e Inocuidad de los Alimentos (2003).

El reglamento Nº 698 de 5 de julio de 2002 (modificado) establece los criterios y procedimientos para la certificación de indicaciones geográficas, denominaciones de origen (y especialidades tradicionales para los productos alimenticios) (salvo agua, vino y bebidas espirituosas). La decisión de otorgar esta protección la toma en cada caso la Autoridad de Inocuidad de los Alimentos de Noruega (Mattilsynet). El solicitante, que puede ser un grupo de productores primarios y/o transformadores o una persona jurídica (esto es, no un grupo), pasa a ser el titular de la indicación o denominación registrada. La Fundación Noruega para el Etiquetado de los Alimentos (Matmerk) gestiona este programa desde 2007. Aunque los plazos varían, en promedio las solicitudes tardan 18 meses en tramitarse.

Noruega no participa en los sistemas de registro de la Unión Europea para productos agropecuarios y alimenticios, ya que la agricultura no forma parte del ámbito de aplicación del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo. Por consiguiente, para gozar de protección contra el uso indebido, las imitaciones, etc. en ambos mercados es necesario el registro tanto en el sistema de la Unión Europea como en el sistema nacional de Noruega. Dos especialidades noruegas, Fenalår fra Norge ("Fenalår de Noruega") y Tørrfisk fra Lofoten ("bacalao seco de las islas Lofoten"), han sido certificadas como indicaciones geográficas en la Unión Europea, por lo que gozan allí de la misma protección que los productos registrados procedentes de Estados miembros de la Unión Europea.

En cambio, los sistemas de la Unión Europea para proteger las indicaciones geográficas de vinos, bebidas espirituosas y bebidas aromatizadas se han incorporado al Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, por lo que dichas indicaciones geográficas gozan de la misma protección en Noruega desde el momento en que son registradas en la Unión Europea. Noruega cuenta con dos indicaciones de este tipo: Norsk Akevitt ("Aquadiv noruego") y Norsk Vodka ("vodka noruego").

**53. ¿De qué otros acuerdos internacionales, de haberlos, es parte su país? ¿Qué disponen esos acuerdos?**

n.a.

---